

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: LIDA JUDITH DÍAZ AGUILAR y EDUAR AUGUSTO CARVAJAL DÍAZ

Demandado: JORGE EDUARDO CARVAJAL GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-1997-00465 00

Lo informado por Gleyder Yohana Guerra Mora Coordinadora Grupo Extranjería Regional Andina del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – MIGRACIÓN mediante oficio 20227032268341 del 22 de noviembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d3b444753931a42748c7ec2fd15ffdc932bd4c6eaa8d9ba729a3d82fd045fe**

Documento generado en 13/12/2022 04:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandantes: MARY JEINNY ACOSTA GREY en representación de sus hijas LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA y CAROLAY ORTIZ ACOSTA

Demandado: WILLINTON ORTIZ NUÑEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2005-00176 00

Lo informado por GISELLA GÓMEZ PAYARES Profesional de Embargos Subdirección Regional de Apoyo Central Bogotá- Sección Financiera de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ejecutoriado el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbce24ed538d29259a636e5efaf7ceb97614b86862913862565d37543b97615**

Documento generado en 13/12/2022 04:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: EDITH PERDOMO SERRANO

Demandante: AMANDA DONCEL CÉSPEDES

Familiares: ELVIA PERDOMO SERRANO, VIRGINIA PERDOMO SERRANO, LUIS FERNANDO PERDOMO SERRANO y ARISTÓBULO DE JESÚS PERDOMO

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00075 00

En los términos artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1º del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido de aclarar que la vinculación de EDITH PERDOMO SERRANO es en calidad de interdicta.

Igualmente, y en los términos del artículo 287 ibídem se adiciona la providencia en comento, en el sentido de disponer la vinculación y notificación personal de la hermana de la interdicta, la señora ELVIA PERDOMO SERRANO para que comparezcan al Juzgado para determinar si la señora EDITH PERDOMO SERRANO requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

El inventario y balance allegado por el contador PABLO ANDRÉS ALARCÓN SÁNCHEZ, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines permitentes, quienes, respecto de lo allí relacionado, deberán estarse a lo resuelto en auto del 23 de noviembre de 2022.

Téngase en cuenta que guardador principal ARISTÓBULO DE JESÚS PERDOMO, el suplente LUIS FERNANDO PERDOMO SERRANO, las señoras EDITH PERDOMO SERRANO y su hermana VIRGINIA PERDOMO SERRANO, se notificaron el auto del 23 de noviembre de 2022 y dentro del término de traslado no indicaron que la señora EDITH PERDOMO SERRANO requiriera apoyo judicial alguno.

Lo manifestado por MARIA ELIZABETH VALERO RICO de la DEFENSORÍA REGIONAL CUNDINAMARCA de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante oficio No. 20220060154837741 del 6 de diciembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

POR SEGUNDA VEZ requiérase a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al guardador principal, al suplente, a la señora EDITH PERDOMO SERRANO, sus hermanos ELVIA PERDOMO SERRANO,

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

VIRGINIA PERDOMO SERRANO, LUIS FERNANDO PERDOMO SERRANO, su hijo ARISTÓBULO DE JESÚS PERDOMO y demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

La Asistente Social del Despacho, proceda a realizar la visita domiciliaria y personal a la interdicta, a fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza de la señora EDITH PERDOMO SERRANO que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

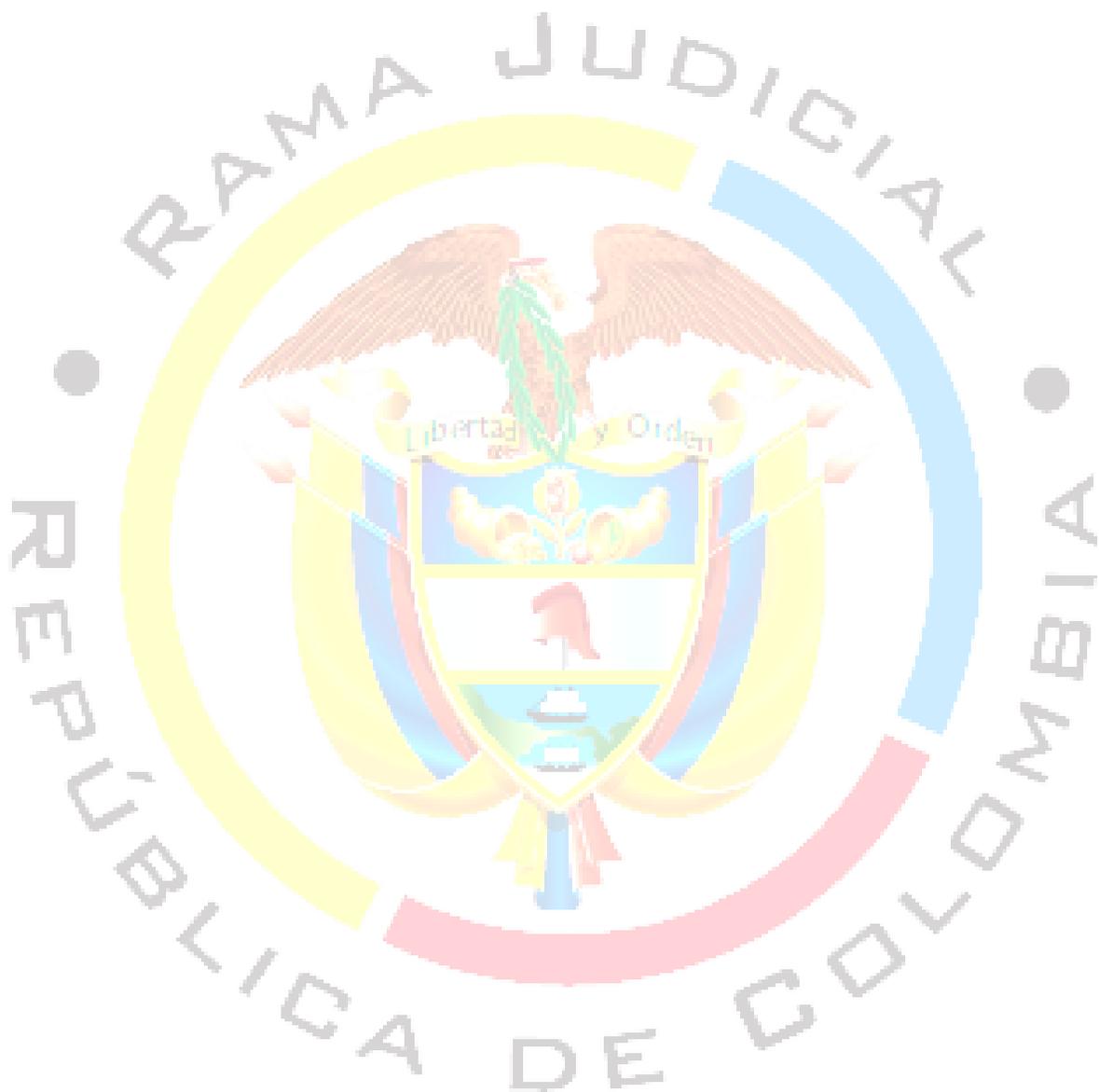
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec8d093c46bdf863f7c9e3f706a350cb4b920c3bb4db1bf6804d1931b5c5ab**

Documento generado en 13/12/2022 04:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA RUTH LÓPEZ en representación de su menor hija VALERIE PALENCIA LÓPEZ

Demandado: ROBERTO ORLANDO PALENCIA GUERRERO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00274 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proveer respecto de la liquidación del crédito arrimada por la parte actora al presente proceso, así como la objeción y control de legalidad solicitada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

a. El 30 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma indicada en la demanda, por la suma de \$13.233.550<sup>1</sup>. Agotados los trámites propios del proceso, mediante audiencia del 17 de febrero de 2022<sup>2</sup>, las partes acordaron el pago de las sumas de \$12.471.695,15 y \$14.406.325,49 puestas a disposición del presente expediente, y proceder a reflejar dichos pagos en la respectiva liquidación del crédito. por lo que el Despacho dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución en la forma citada y posteriormente, por auto del 29 de marzo de 2022, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$7.283.462,47.<sup>3</sup>

b. En esta oportunidad el apoderado judicial de la demandante allega actualización a la liquidación del crédito lo cual es objetado por la parte contraria y solicita se realice control de legalidad.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los

<sup>1</sup> Doc. 03 del expediente digital

<sup>2</sup> Doc. 33 del expediente digital

<sup>3</sup> Doc. 38 del expediente digital

artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde las partes no realizaron la liquidación conforme al mandamiento de pago, ni tuvieron en cuenta los dineros puestos a disposición del presente proceso.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a la liquidación de la parte demandante<sup>4</sup>, no se liquidaron las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos causadas conforme al mandamiento de pago, como tampoco se realizó la operación aritmética donde se describiera claramente los intereses y la imputación de los pagos.

5. Por su parte, la apoderada judicial del demandado, se opone<sup>5</sup> a la liquidación practicada por la demandante, bajo los argumentos de: i) desconocer la causación de los refrigerios de marzo a agosto de 2022, porque los documentos allegados como soporte no son un documento válido para soportar una transacción económica. ii) que partiendo de la tasa anual del 6%, la tasa mensual corresponde al 0,487% mensual; iii) se omitió una relación de la totalidad de títulos puestos a disposición de este proceso; iv) no se está aplicando el pago en las fechas de constitución de los títulos; v) solicita la terminación por pago y vi) se haga la devolución al demandado de la suma de \$10.166.551,95 a su favor.

6. Así mismo la parte demandada, formula petición de control de legalidad, basado en presuntas irregularidades en la liquidación presentada por la parte actora, en lo que respecta a: i) el porcentaje de IPC aplicado a las cuotas de alimentos de 2017, 2018, 2019 y 2020. ii) el cálculo de la diferencia de las cuotas causadas conforme el mandamiento de pago; iii) la actualización del valor de la prima a 2020, iv) si bien los refrigerios fueron reconocidos por auto de 5 de agosto de 2021, dicho valor no fue pactado un valor específico, ni una fecha de pago de los mismos y su exigibilidad corresponde a la fecha en que fueron puestos en conocimiento al demandado; v) reitera la aplicación del porcentaje 0,487 % mensual. Solicita se revoque el auto del 29 de marzo de 2022 y se ordene la nueva presentación de liquidación del crédito.

7. La parte actora recorrió la objeción formulada, solicitando se rechace de plano dicha objeción, toda vez que dicha objeción pretende revivir términos procesales fenecidos y crear confusión, pues la obligación del demandado respecto al pago de cuota de alimentos es de tracto sucesivo hasta la mayoría de edad, así mismo se encuentra obligado al pago de los refrigerios.

---

<sup>4</sup> Doc. 60 del expediente digital

<sup>5</sup> Doc. 61 del expediente digital

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)

8. Este Despacho, luego de realizar una revisión a la obligación perseguida que corresponde a las cuotas de alimentos y gastos causados como a las sumas puestas a disposición del presente proceso, procede a realizar las siguientes precisiones:

8.1 De la obligación causada hasta la fecha de la audiencia de 17 de febrero de 2022 y con los pagos acordados en ella, la cual imputados los pagos queda como sigue:

N°	CUOTA / MES	VALOR	INCREMENTO CUOTAS	INCREMENTO PRIMAS	INTERES MORA MENSUAL	M O R A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO
1	febrero/2017	\$ 535.000			0,5%	67	\$ 179.225,00	\$ 714.225,00
2	septiembre/2017	\$ 535.000			0,5%	66	\$ 176.550,00	\$ 1.425.775,00
3	Octubre/2017	\$ 535.000			0,5%	65	\$ 173.875,00	\$ 2.134.650,00
4	Noviembre /2017	\$ 535.000			0,5%	64	\$ 171.200,00	\$ 2.840.850,00
5	febrero/2019	\$ 601.100			0,5%	63	\$ 189.346,50	\$ 3.631.296,50
6	Enero 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	62	\$ 19.530,00	\$ 3.713.826,50
7	Febrero 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	61	\$ 19.215,00	\$ 3.796.041,50
8	Marzo 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	60	\$ 18.900,00	\$ 3.877.941,50
9	Abril 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	59	\$ 18.585,00	\$ 3.959.526,50
10	Mayo 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	58	\$ 18.270,00	\$ 4.040.796,50
11	Junio 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	57	\$ 17.955,00	\$ 4.121.751,50
12	Julio 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	56	\$ 17.640,00	\$ 4.202.391,50
13	Agosto 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	55	\$ 17.325,00	\$ 4.282.716,50
14	Septiembre 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	54	\$ 17.010,00	\$ 4.362.726,50
15	Octubre 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	53	\$ 16.695,00	\$ 4.442.421,50
16	Noviembre 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	52	\$ 16.380,00	\$ 4.521.801,50
17	Diciembre 2017		\$ 35.000	\$ 28.000	0,5%	51	\$ 16.065,00	\$ 4.600.866,50
18	Enero 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	50	\$ 14.275,00	\$ 4.672.241,50
19	Febrero 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	49	\$ 13.989,50	\$ 4.743.331,00
20	Marzo 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	48	\$ 13.704,00	\$ 4.814.135,00
21	Abril 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	47	\$ 13.418,50	\$ 4.884.653,50
22	Mayo 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	46	\$ 13.133,00	\$ 4.954.886,50
23	Junio 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	45	\$ 12.847,50	\$ 5.024.834,00
24	Julio 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	44	\$ 12.562,00	\$ 5.094.496,00
25	Agosto 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	43	\$ 12.276,50	\$ 5.163.872,50
26	Septiembre 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	42	\$ 11.991,00	\$ 5.232.963,50
27	Octubre 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	41	\$ 11.705,50	\$ 5.301.769,00
28	Noviembre 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	40	\$ 11.420,00	\$ 5.370.289,00
29	Diciembre 2018		\$ 32.100	\$ 25.000	0,5%	39	\$ 11.134,50	\$ 5.438.523,50
30	Enero 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	38	\$ 11.590,00	\$ 5.511.113,50
31	Febrero 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	37	\$ 11.285,00	\$ 5.583.398,50
32	Marzo 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	36	\$ 10.980,00	\$ 5.655.378,50
33	Abril 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	35	\$ 10.675,00	\$ 5.727.053,50
34	Mayo 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	34	\$ 10.370,00	\$ 5.798.423,50
35	Junio 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	33	\$ 10.065,00	\$ 5.869.488,50
36	Julio 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	32	\$ 9.760,00	\$ 5.940.248,50
37	Agosto 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	31	\$ 9.455,00	\$ 6.010.703,50
38	Septiembre 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	30	\$ 9.150,00	\$ 6.080.853,50
39	Octubre 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	29	\$ 8.845,00	\$ 6.150.698,50
40	Noviembre 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	28	\$ 8.540,00	\$ 6.220.238,50
41	Diciembre 2019		\$ 34.000	\$ 27.000	0,5%	27	\$ 8.235,00	\$ 6.289.473,50
42	Enero 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	26	\$ 8.320,00	\$ 6.361.793,50
43	Febrero 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	25	\$ 8.000,00	\$ 6.433.793,50
44	Marzo 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	24	\$ 7.680,00	\$ 6.505.473,50
45	Abril 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	23	\$ 7.360,00	\$ 6.576.833,50
46	Mayo 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	22	\$ 7.040,00	\$ 6.647.873,50
47	Junio 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	21	\$ 6.720,00	\$ 6.718.593,50
48	Julio 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	20	\$ 6.400,00	\$ 6.788.993,50
49	Agosto 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	19	\$ 6.080,00	\$ 6.859.073,50
50	Septiembre 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	18	\$ 5.760,00	\$ 6.928.833,50
51	Octubre 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	17	\$ 5.440,00	\$ 6.998.273,50
52	Noviembre 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	16	\$ 5.120,00	\$ 7.067.393,50
53	Diciembre 2020		\$ 36.000	\$ 28.000	0,5%	15	\$ 4.800,00	\$ 7.136.193,50

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

54	Prima diciembre 2018	\$ 435.000			0,5%	39	\$ 84.825,00	\$ 7.656.018,50
55	Mudas diciembre 2016	\$ 280.000			0,5%	63	\$ 88.200,00	\$ 8.024.218,50
56	Mudas diciembre 2017	\$ 300.000			0,5%	51	\$ 76.500,00	\$ 8.400.718,50
57	Mudas diciembre 2018	\$ 318.000			0,5%	39	\$ 62.010,00	\$ 8.780.728,50
58	Mudas diciembre 2019	\$ 336.000			0,5%	27	\$ 45.360,00	\$ 9.162.088,50
59	Mudas cumpleaños 2020	\$ 178.000			0,5%	15	\$ 13.350,00	\$ 9.353.438,50
60	Mudas cumpleaños 2021	\$ 178.001			0,5%	12	\$ 10.680,06	\$ 9.542.119,56
61	Refrigerios 2016 a 2020	\$ 5.768.250			0,5%	67	\$ 1.932.363,75	\$ 17.242.733,31
		\$ 10.534.351	\$ 1.645.200	\$ 1.296.000			\$ 3.767.182,31	
							TOTAL ACUMULADO	\$ 17.242.733
							PAGOS AL FALLO	\$ 12.471.695,15
							PAGOS ACUERDO FALLO	\$ 14.406.325,49
							<b>SALDO QUE PASA A FAVOR</b>	<b>-\$ 9.635.287,33</b>

8.2. La anterior operación resulta de tomar cada una de las sumas que fueron tenidas en cuenta en el mandamiento de pago, aplicarle el interés legal y descontar las sumas pactadas por las partes con corte a la audiencia del 17 de febrero de 2022, indicando que dichos valores corresponden a sumas que no fueron controvertidas en su oportunidad por la contraparte, por lo cual, en consecuencia la petición de control de legalidad se da, exclusivamente respecto a la aplicación del interés y las sumas puestas a disposición conforme se refleja en la operación lo que da como resultado el excedente a favor por la suma de \$9.635.287,33, operación que nunca efectuaron ninguna de las dos partes. De la misma forma, se tuvo en cuenta que para la liquidación aprobada en marzo de 2022 se incluyeron sumas de mayo de 2016 a enero 2017, que no hicieron parte de la demanda, ni del mandamiento de pago.

8.3. Debe indicarse igualmente a las partes, que, respecto a la inconformidad de la parte demandada, respecto de la aplicación del incremento anual del IPC, la oportunidad para alegarlo, se encuentra fenecida, por cuando la misma ya precluyo. En lo que respecta a los refrigerios, este Despacho emitió pronunciamiento al respecto por auto del 5 de agosto de 2021<sup>6</sup>, donde se indicó: *“Si en realidad el ejecutado se encontraba en desacuerdo en asumir los refrigerios requeridos por la menor, debió solicitar aclaración oportuna del acta de conciliación base del recaudo...”*

9. De la imputación de pagos hasta el auto de 29 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación del crédito, se tiene, como se mencionó anteriormente, que se incluyeron sumas de 2016 que no habían sido tenidas en cuenta ni en la demanda, como en el mandamiento de pago, razón por la cual, es del caso, proceder a liquidar con corte a febrero de 2022, tomando como base el valor actualizado de la cuota de alimentos y otros rubros conforme al IPC, como se procede a explicar:

<sup>6</sup> Doc. 13 del expediente digital

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

	IPC	5,75%	4,09%	3,18%	3,84%	1,61%	5,62%
NIÑA:VPL	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CUOTA PACTADA MARZO 2016	\$ 500.000	\$ 528.750	\$ 550.376	\$ 567.878	\$ 589.684	\$ 599.178	\$ 632.852
PRIMA DICIEMBRE	\$ 400.000	\$ 423.000	\$ 440.301	\$ 454.302	\$ 471.747	\$ 479.343	\$ 506.282
3 MUDAS DE ROPA AL AÑO (cumpleaños, 24 y 31 diciembre) \$140.000 C/U	\$ 420.000	\$ 444.150	\$ 462.316	\$ 477.017	\$ 495.335	\$ 503.310	\$ 531.596



## AÑO 2021

	CUOTA	MUDAS	PRIMA	REFRIGERIOS				
62	Enero 2021	\$ 599.178			0,5%	23	\$ 68.905,47	\$ 668.083
63	Febrero 2021	\$ 599.178			0,5%	22	\$ 80.869,58	\$ 1.484.131
64	Marzo 2021	\$ 599.178			0,5%	21	\$ 79.703,19	\$ 2.322.912
65	Abril 2021	\$ 599.178			0,5%	20	\$ 73.617,80	\$ 3.132.708
66	Mayo 2021	\$ 599.178			0,5%	19	\$ 70.782,41	\$ 3.948.568
67	Junio 2021	\$ 599.178			0,5%	18	\$ 65.356,02	\$ 4.740.102
68	Julio 2021	\$ 599.178			0,5%	17	\$ 63.085,13	\$ 5.545.366
69	Agosto 2021	\$ 599.178	\$ 167.770		0,5%	16	\$ 74.275,84	\$ 6.548.089
70	Septiembre 2021	\$ 599.178			0,5%	15	\$ 56.030,85	\$ 7.351.198
71	Octubre 2021	\$ 599.178			0,5%	14	\$ 52.617,46	\$ 8.155.494
72	Noviembre 2021	\$ 599.178			0,5%	13	\$ 49.145,07	\$ 8.960.717
73	Diciembre 2021	\$ 599.178	\$ 335.540	\$ 479.343	0,5%	12	\$ 84.843,66	\$ 10.459.621
74	Enero 2022	\$ 632.852			0,5%	11	\$ 34.806,86	\$ 11.127.280
75	Febrero 2022	\$ 632.852			0,5%	10	\$ 40.167,60	\$ 11.970.800
76	Calzado 2021		\$ 42.550		0,5%	12	\$ 2.553,00	\$ 12.015.903
77	Grado 2021		\$ 100.000		0,5%	12	\$ 6.000,00	\$ 12.121.903
		\$ 8.455.840	\$ 645.860	\$ 479.343	\$ 1.638.100		\$ 902.759,94	
				TOTAL ACUMULADO	\$ 12.121.903			
				PAGOS ACUERDO FALLO	\$ 9.635.287,33			
				SALDO OBLIGACION	\$ 2.486.615,61			

9.1. La anterior operación corresponde al año 2021 y emerge de la relación de gastos realizada por la parte actora, así como de los soportes allegados al proceso incurridos con la menor, se tuvo para tal efecto el valor que corresponde a la cuota de alimentos, prima y mudas indexada a 2021 conforme al IPC, y se imputó la suma que viene a favor de la anterior liquidación que corresponde a la suma de \$9.635.287,33, lo cual arroja como saldo adeudado la suma de \$2.486.615,61 a febrero de 2022. Es de recordar, que la liquidación se realiza teniendo en cuenta las cuotas de alimentos que se vienen causando, que como lo afirma la parte actora, son de tracto sucesivo, sin embargo, obvió relacionarlas en las liquidaciones allegadas.

10. De la imputación de pagos de 2022, se procede a continuar con la liquidación correspondiente a las cuotas y gastos acreditados en el proceso con cuota, prima y mudas indexada a 2022:

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

78	Marzo 2022	\$ 632.852			\$ 165.500	0,5%	9	\$ 35.925,84	\$ 834.278
79	Abril 2022	\$ 632.852			\$ 188.200	0,5%	8	\$ 32.842,08	\$ 1.688.172
80	Mayo 2022	\$ 632.852			\$ 162.500	0,5%	7	\$ 27.837,32	\$ 2.511.361
81	Junio 2022	\$ 632.852			\$ 203.000	0,5%	6	\$ 25.075,56	\$ 3.372.289
82	Julio 2022	\$ 632.852			\$ 170.500	0,5%	5	\$ 20.083,80	\$ 4.195.725
83	Agosto 2022	\$ 632.852	\$ 177.198		\$ 165.500	0,5%	4	\$ 19.511,00	\$ 5.190.786
84	Septiembre 2022	\$ 632.852			\$ 188.200	0,5%	3	\$ 12.315,78	\$ 6.024.153
85	Octubre 2022	\$ 632.852				0,5%	2	\$ 6.328,52	\$ 6.663.334
86	Noviembre 2022	\$ 632.852				0,5%	1	\$ 3.164,26	\$ 7.299.350
87	Diciembre 2022	\$ 632.852	\$ 354.397	\$ 506.282		0,5%	0	\$ -	\$ 8.792.881
88	Matricula 2022		\$ 253.050			0,5%	12	\$ 15.183,00	\$ 9.061.114
89	utiles 2022		\$ 18.000			0,5%	12	\$ 1.080,00	\$ 9.080.194
		\$ 6.328.520	\$ 802.645	\$ 506.282	\$ 1.243.400			\$ 199.347,16	
		<b>OTROS PAGOS</b>						TOTAL ACUMULADO	\$ 9.080.194
	28908	3/03/2022	\$ 643.343,64					SALDO QUE VIENE	\$ 2.486.615,61
	29383	30/03/2022	\$ 643.343,64					OTROS PAGOS	\$ 7.500.847,51
	29872	22/04/2022	\$ 126.390,89					<b>SALDO ADEUDADO</b>	<b>\$ 4.065.962,26</b>
	30297	4/05/2022	\$ 690.050,60						
	30898	31/05/2022	\$ 690.050,60						
	31640	29/06/2022	\$ 690.050,60						
	32109	7/07/2022	\$ 279.742,30						
	32496	27/07/2022	\$ 687.489,44						
	33412	30/08/2022	\$ 690.050,60						
	34061	29/09/2022	\$ 690.050,60						
	34545	28/10/2022	\$ 980.234,00						
	35346	29/11/2022	\$ 690.050,60						
			\$ 7.500.847,51						

11. Conforme lo ilustrado, habida cuenta que ninguna de las partes realizó el ejercicio conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y lo acordado en audiencia del 17 de febrero de 2022, se procedió a la elaboración de la liquidación del crédito actualizada en la firma ya explicada. En lo que respecta a indexación se realizó conforme la tasa de incremento anual autorizada, así como la que corresponden a intereses y luego, a imputar los descuentos reportados al interior del presente proceso.

12. Dicho lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando las liquidaciones de crédito allegadas, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MDA/CTE (\$ 4.065.962,26) a corte diciembre de 2022. El saldo aquí aprobado corresponde cancelarlo la parte demandada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria y demás erogaciones previamente fijadas y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

## RESUELVE

PRIMERO: Acceder parcialmente a la objeción respecto de las obligaciones causadas con posterioridad a la audiencia del 17 de febrero de 2022 respecto de la imputación de descuentos puestos a disposición del presente proceso, conforme lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Acceder parcialmente al control de legalidad respecto de la indexación de cuotas de alimentos, primas y mudas causadas con posterioridad a la audiencia del 17 de febrero de 2022.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de diciembre de 2022, en la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MDA/CTE (\$4.065.962,26), saldo que debe cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

CUARTO: Se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales la consulta de la relación de descuentos efectuados a la fecha.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fef7ec545ddac79d8a5e020453726030cc42a0972b09fec9097e6933b1c2b22**

Documento generado en 13/12/2022 05:08:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: EDINSON ALVARADO MARTÍNEZ

Demandado: ELIZABETH GÓMEZ GALVIS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00361 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 24 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firmando electrónicamente

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ce246e04b75cfc7c5fbace2ed4c5048e9378389dc9e8e18caf42c9db70263**

Documento generado en 13/12/2022 04:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARIA JANETH GARCÍA ORTIZ en representación de su menor hija  
SHERLY JULIANA RAMÍREZ GARCÍA

Demandado: ISRAEL RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00362 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 24 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f571410d293c97a5239f635ff8a48aacf92ded6155533c387f588bdb643093e7**

Documento generado en 13/12/2022 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
Demandantes: NÉSTOR MIGUEL VALERO GONZÁLEZ, ELKIN FERNANDO VALERO GONZÁLEZ y GLORIA ISABEL VALERO GONZÁLEZ  
Beneficiaria: ANA ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ  
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00373 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 24 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Firmando electrónicamente  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **134**

De hoy **14 de diciembre de 2022**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lesmes Camacho**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88615f8cd71a5d6fa2481e889287229d2a7e2477c7db2670287f8712e30e00**

Documento generado en 13/12/2022 04:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**